

ORDENANZA N°: 967/91.-

Ramallo, 28 de noviembre de 1991

VISTO:

La necesidad de incorporar a la juventud, a la vida institucional; y

CONSIDERANDO:

Que el joven requiere una atención especial, no sólo abordando su problemática y su desarrollo integral, sino constituyéndolo en agente de renovación y comunidad de esfuerzos con las demás generaciones;

Que los jóvenes deben adquirir representatividad e incorporarse a la gestión institucional donde puedan discutir, identificarse y organizarse en un proceso armónico y en la búsqueda de una participación creadora en los sucesos políticos, sociales y económicos;

Que es deber de este Cuerpo, adecuar las normas que de un marco institucional y legal para garantizar la participación de los jóvenes en la democracia en búsqueda de canalizar sus aspiraciones, sus ideas y proyecto; en pos de un país realizable para la satisfacción de las mayorías populares;

Que los jóvenes esperan de sus mayores un espacio común para construir, para debatir, en definitiva realizar un aporte concreto en la revalorización de la Democracia, de sus Partido Políticos, de sus representantes y del conjunto de las instituciones del sistema, es por ello, que este Cuerpo debe otorgar los mecanismos necesarios, para la participación, la creación; este marco legal se denominará CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el ámbito del Partido de Ramallo, el CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, que se conformará de la siguiente manera: 1 representante del Departamento Ejecutivo Municipal, 1 representante de cada Bloque del Honorable C. Deliberante, 1 representante de la juventud de los partidos políticos que presente lista de candidatos a nivel local, 1 representante de los Centros Estudiantiles Secundarios y Terciarios de establecimientos del Partido de Ramallo, 1 representante de las organizaciones gremiales que estatutariamente este contemplada la juventud, 1 representante de las organizaciones del sector agropecuario de la juventud, 1 representante de toda institución intermedia del Partido de Ramallo, que estatutariamente contemple la inserción juvenil en sus estructuras.-----

ARTÍCULO 2º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a convocar a la conformación de lo prescripto en el Artículo 1º, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días de promulgada la presente norma.-----

ARTÍCULO 3º) El Consejo Municipal de la Juventud deberá una vez conformado, dictar un estatuto y reglamento interno de funcionamiento, en un plazo que no exceda los 60 (sesenta) días y enviarlo Ad-Referéndum de este Honorable Concejo Deliberante.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1991.-----